



ASUNTO: ORDEN GRI/233/2015, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE IDENTIFICACION Y FIRMA ELECTRÓNICA

I.- INTRODUCCIÓN.

El modelo catalán de administración electrónica se basa en el **Decreto 56/2009**, de 7 de abril, **para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración** y en la **Ley 29/2010**, de 3 de agosto, **del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña**, que regula el uso de medios electrónicos en las actuaciones y las relaciones entre el sector público y la ciudadanía.

El **artículo 29** del **Decreto 56/2009** determina que la implantación de la firma electrónica en las actuaciones administrativas habrá de hacerse de acuerdo con un protocolo de identificación y firma electrónica. Pues bien, el pasado día 29 de julio de 2015 entró en vigor el Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado para dar cumplimiento al referido artículo 29.

II.- DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO

Objeto y ámbito de aplicación: Los primeros apartados del protocolo se destinan a aclarar el objeto y el ámbito de aplicación del mismo. En este sentido conviene destacar que el protocolo recoge los aspectos técnicos y organizativos necesarios para la implantación de los sistemas de firma electrónica para cada trámite o servicio, en función del grado de seguridad que requiera el trámite y resulta de aplicación a los trámites y procedimientos que se producen en las relaciones entre la Administración de la Generalidad de Cataluña y los ciudadanos y entre los diferentes órganos administrativos.

Identidad electrónica y firma electrónica: El protocolo establece los mecanismos de identificación y firma electrónica aplicables para cada trámite o servicio, de acuerdo con el Reglamento europeo 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de y las normativas autonómicas y estatales en materia de identificación y firma electrónica, esto es:

- Firmas y sellos electrónicos
- Firmas y sellos electrónicos avanzados
- Firmas y sellos electrónicos avanzados basados en certificados calificados



- Firmas y sellos electrónicos calificados

La admisión de uno u otro mecanismo de identificación y firma electrónica dependen del nivel de seguridad del trámite (Nivel de seguridad bajo, sustancial o alto) y del tipo de sujeto (Personas físicas o jurídicas).

Mecanismos de identificación con carácter general para personas físicas:

Entre los mecanismos de identificación se encuentra el DNI electrónico, los certificados electrónicos cualificados emitidos por certificadores de la lista Trusted Services, cualquiera de los incluidos en la lista publicada por la Comisión Europea a efectos de autenticación transfronteriza, la firma avanzada idCAT emitida por el Consorcio AOC o el mecanismo idCAT-SMS gestionado por el mismo consorcio.

Mecanismos de identificación admitidas con carácter general para personas jurídicas:

Entre los mecanismos de identificación se encuentran, a título de ejemplo, los certificados reconocidos o cualificados emitidos a favor de una persona jurídica y custodiados por una persona física titular del certificado, los certificados cualificados emitidos a favor de una persona jurídica con indicación expresa de la representación que ejerce el titular, el sello electrónico cualificado y los mecanismos utilizados para la identificación de personas físicas que autenticuen la identidad de un ciudadano que declara representar a una persona jurídica cuya autenticidad se comprobará a través del servicio **REPRESENTA** de la Generalidad.

Como se refería al inicio, **el tipo de firma que puede utilizarse varía también en atención al tipo de seguridad del trámite y en este sentido puede ser consultado el apartado 7 del Protocolo.**

III.- CONCLUSIÓN

Como hemos visto, este protocolo enumera las firmas que es necesario utilizar en nuestra relación con Administración Pública Catalana confiriendo así un mayor nivel de seguridad jurídica a la relación electrónica con la Administración.